



RADICACIÓN: 080014189008-2022-00257-00  
PROCESO: VERBAL DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO  
DEMANDANTE: LEÓN RUA FONTALVO  
DEMANDADO: FABIOLA CAROLINA PAEZ OCAMPO, C.C.22.475.794,  
JIMMY ENRIQUE MARTINEZ CABARCAS, C.C 8.731.801 y  
JIMMY BATISTA CABARCAS C.C. No.73.267.131

#### INFORME DE SECRETARIA

Señora Juez, a su despacho la presente demanda que correspondió a este despacho por reparto de la Oficina Judicial. Y fue recibida por este Juzgado, correspondiéndole como número de radicación 08-001-41-89-008-2022-00257-00

Barranquilla, 13 de junio de 2022

SALUD LLINAS MERCADO  
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE.  
Barranquilla, junio trece (13) de dos mil veintidós (2022).

Entra el despacho a estudiar la presente demanda Verbal de Restitución de Bien Inmueble Arrendado, presentada por el señor LEÓN RUA FONTALVO a través de apoderado judicial y en contra de los señores FABIOLA CAROLINA PAEZ OCAMPO, C.C.22.475.794, JIMMY ENRIQUE MARTINEZ CABARCAS, C.C 8.731.801 y JIMMY BATISTA CABARCAS C.C. No.73.267.131 para que se declare terminado el contrato de arrendamiento del inmueble, por el incumplimiento en el pago de los cánones mensuales pactados, encontrando que reúne los requisitos formales

Por lo anterior, el JUZGADO OCTAVO (8) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA, de conformidad con lo previsto en el Art. 422 y S.S., del C. G. P.

#### RESUELVE:

PRIMERO: Por reunir los requisitos legales, se admite la presente demanda del señor LEÓN RUA FONTALVO a través de apoderado judicial y en contra de los señores FABIOLA CAROLINA PAEZ OCAMPO, C.C.22.475.794, JIMMY ENRIQUE MARTINEZ CABARCAS, C.C 8.731.801 y JIMMY BATISTA CABARCAS C.C. No.73.267.131, para que se declare terminado el contrato de arrendamiento de vivienda, por el incumplimiento en el pago de los cánones mensuales pactados, la cual se tramitará en proceso VERBAL, de conformidad con lo establecido en el artículo 384 del C.G.P.

SEGUNDO: Notifíquese este auto a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso, Entréguese a la parte ejecutada, copia de la demanda y de sus anexos. Para hacer uso de su defensa se le concede el término de diez (10) días hábiles.

TERCERO: Téngase a la Dra. YISSETH NINOSKA PARRA PALLARES como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y condiciones del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

YURIS ALEXA PADILLA MARTINEZ

**Firmado Por:**

**Yuris Alexa Padilla Martinez  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 017  
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc81dcd50433e1a3b27d27b6ebc2a85aa2a2c41381807815c01db5172e8d254**

Documento generado en 13/06/2022 02:43:12 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**